

C. Manuel Palma Cornejo

Presente.

En atención a la solicitud de información realizada vía la **Plataforma Nacional de Transparencia** con folio: **100184400005724**, de fecha 23 de abril de 2024, y en cumplimiento del artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás relativos de la ley de la materia, se precisa el siguiente requerimiento:

“ [...]

***“Copia del dictamen de revisión y multas aplicadas a las redes sociales del ayuntamiento de Durango y de Lerdo de cada una de sus áreas y direcciones, que por solo ponerle salud o educación a sus publicaciones han utilizado las redes sociales para seguir haciendo publicidad y alarde de obras públicas y acciones de gobierno que claramente violan el artículo de veda electoral en el que solo en caso de emergencia y por cuestiones extraordinarias pueden utilizar las redes y hacen uso de departamentos e imagen de funcionarios públicos el caso de la directora del instituto de la Mujer de Lerdo entregando volantes casa por casa sin tratarse de asunto de emergencia y siendo ella suplente de diputada con licencia.*”**

***Solicito copia de las sanciones levantadas y monto de multas a aplicar así como fundamento para aplicarlas o no aplicarlas según sea el caso sirva la presente para denuncia y revisión de las publicaciones de los meses de marzo, abril y Mayo corrientes al momento de la contestación de las violaciones en las redes sociales de las cuentas institucionales y de funcionarios de los ayuntamientos de Durango y Lerdo”*”**

[...]”

En ese sentido, de la lectura del escrito de cuenta, esta Autoridad observa que solicita lo que a continuación se desglosa:

1. “[...] Copia del dictamen de revisión y multas aplicadas a las redes sociales del ayuntamiento de Durango y Lerdo de cada una de sus áreas y direcciones, que por solo ponerle salud o educación a sus publicaciones han utilizado las redes sociales para seguir haciendo publicidad y alarde de obras públicas y acciones de gobierno que claramente violan el artículo de veda electoral en el que solo en caso de emergencia y por cuestiones extraordinarias pueden utilizar las redes y hacen uso de departamentos e imagen de funcionarios públicos el caso de la directora del instituto de la Mujer de Lerdo entregando volantes casa por casa sin tratarse de asunto de emergencia y siendo ella suplente de diputada con licencia [...]”.
2. “[...] Copia de las sanciones levantadas y monto de multas a aplicar, así como el fundamento para aplicarlas o no aplicarlas según sea el caso [...]”.

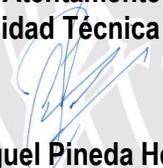
3. “[...] Sirva la presente para denuncia y revisión de las publicaciones de los meses de marzo, abril y Mayo corrientes al momento de la contestación de las violaciones en las redes sociales de las cuentas institucionales y de funcionarios de los ayuntamientos de Durango y Lerdo [...]”.

Precisado lo anterior, me permito dar respuesta a los puntos contenidos en el oficio de petición, conforme a lo siguiente:

- Por una parte, en lo que se refiere a los **numerales 1 y 2**, derivado de un análisis exhaustivo de los archivos de esta Dirección Jurídica, me permito informarle que no cuentan con quejas o denuncias que hayan dado pie a la tramitación o sustanciación de algún procedimiento administrativo sancionador en contra de publicaciones de redes sociales de los Ayuntamientos de Durango y Lerdo y, por tanto, no obra algún dictamen de revisión, multas aplicadas o sanciones levantadas. Por tanto, esta autoridad se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la documentación solicitada.
- Por otra parte, respecto a la petición identificado con el **numeral 3**, esta autoridad deja a salvo su derecho de presentar las quejas o denuncias que considere pertinentes, ante este Instituto, o en su caso, en el o los Consejos Municipales competentes, tomando en consideración los requisitos establecidos en los artículos 386, numeral 3 y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 72, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que para mayor referencia se enuncian a continuación:
 - I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
 - VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Agradeciendo sus finas atenciones al presente, le reitero mis respetos.

Atentamente
El Titular de la Unidad Técnica de Transparencia



Luis Miguel Pineda Hernández